



## Sección V. Anuncios

### Subsección segunda. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRATX

**1538*****Notificación expediente por infracción urbanística 3/2012-IU***

Intentada notificación del expediente núm. 000003/2012-IU, POLIGONO 13 PARCELA 616 RUSTICA- 07150 ANDRATX (ILLES BALEARS), y habiendo resultado infructuosa la misma y en virtud de lo que dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por medio del presente se procede a notificar a Sr. RIPOLL TORRENS BERNARDO lo siguiente:

“ Por la Junta de Gobierno Local de esta Corporación en sesión ordinaria de día catorce de diciembre de 2012, entre otros se ha adoptado el acuerdo que dice así:

6) AREA DE URBANISMO:

6) EXPEDIENTES DE INFRACCION URBANISTICA

1) EXPEDIENTE 3/2012-IU POLIGONO 13 PARCELA 616 DE RÚSTICA, A NOMBRE DEL SR. BERNARDO RIPIO TORRENS

Por el Secretario Accidental de la Corporación Municipal se da cuenta y lectura de la propuesta de resolución emitida por la Instructora de los expedientes de infracción urbanística, Sra. Francisca FRONTERA CARBONELL, en fecha 13 de diciembre de este año, y que dice así:

#### HECHOS

A.- En fecha 10 de enero de 2012, el celador de la Corporación levantó acta de inspección de obras por la existencia de una presunta infracción urbanística a POLIGONO 13 Parcela 616, consistente en Realización de una vivienda unifamiliar aislada en planta baja 84, 42 m2 y un aljibe cubierto por encima del terreno natural de 19,70m2. En dicha acta consta que el propietario del inmueble es el /la Sr./ Sra. RIPOLL TORRENS BERNARDO, con DNI núm. 42955908-G.

B.- Decreto de fecha 13 de enero de 2012 de inicio de procedimiento sancionador por las obras denunciadas, paralización de las mismas y requerimiento de legalización de la situación. Desde la fecha de la notificación de este decreto, se suspende el plazo para notificar la resolución de los procedimientos durante el plazo de dos meses durante el cual se podrá solicitar licencia de legalización de las obras, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44.2 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

C.- Escrito de las alegaciones presentado por el Sr./Sra. RIPOLL TORRENS BERNARDO en fecha 10 de febrero de 2012, RGE 1441.

D.- Informe de 22 de mayo de 2012 del arquitecto técnico municipal en el cual se valoran las obras y se informa el plazo necesario para su demolición. Desde la fecha del Decreto de Batila de inicio del procedimiento y hasta la fecha de emisión de este informe, se suspende el plazo para notificar la resolución de los procedimientos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42.5 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; aunque si el periodo entre las dos fechas supera los 3 meses, el periodo de suspensión a computar será de 3 meses.

E.- En fecha 15 de octubre de 2012, la que suscribe realizo propuesta de resolución del expediente 2/2012 incoado al Sr. Bernardo Ripoll Torrent, al mismo tiempo se imponía una sanción económica al mismo y se ordenaba la demolición y restitución a su estado anterior de las obras realizadas sin licencia. Dicha propuesta fue intentada notificar por correo y habiendo resultado infructuosa la misma se publico en el BOIB número 165 de fecha 6 de noviembre y fue expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Palma en el plazo comprendido entre día 2 de noviembre y día 19 de noviembre de 2012.

F.- En los antecedentes que obran en las dependencias municipales se ha constatado que al día de hoy no se ha solicitado licencia de legalización de las obras objeto de este expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

a.- De acuerdo con el artículo 27.1 b) de la Ley 10/1990, se trata de una supuesta infracción urbanística consistente en la realización de una actuación que sujeta a licencia, se ha realizado sin la misma.



b.- En relación a las alegaciones presentada por el/la Sr./Sra. RIPOLL TORRENS BERNARDO de fecha 10 de febrero de 2012, RGE 1441:

i.- Se desestima la primera alegación debido a que en esta propuesta de resolución se indican tanto las obras sancionales, su extensión y su valoración. Por tanto si lo estima conveniente en este momento se puede proponer tanto la realización de pericial contradictoria o alegar lo que estime mas conveniente, esto no implica ni la nulidad de pleno derecho, ni la anulabilidad ni supone indefensión.

ii.- Se desestima la segunda alegación ya que en esta propuesta de resolución se indica la sanción a imponer. Por tanto, tampoco se provoca indefensión, en consecuencia tampoco estamos ante ningún supuesto ni de nulidad de pleno derecho ni de anulabilidad.

iii.- e desestima la tercera alegación en base a que todos estos datos están señalados en esta propuesta de resolución. Por tanto tampoco se esta provocando indefensión, en consecuencia tampoco estamos ante ningún supuesto de nulidad de pleno derecho ni de anulabilidad.

iv.- Se desestima la cuarta alegación en base a que todos estos datos están señalados en esta propuesta de resolución. Por tanto tampoco se esta provocando indefensión, en consecuencia tampoco estamos ante ningún supuesto de nulidad de pleno derecho ni de anulabilidad.

v.- En cuanto a la quinta alegación no se entiende como una alegación en si, ya que se cita la Ley sin alegar nada mas.

c.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.3 del Decreto 14/1994, de 10 de febrero, por el cual se aprobó el Reglamento del procedimiento a seguir en el ejercicio de la potestad sancionadora, y el artículo 28 de la Ley 10/1990, la infracción se califica de GRAVE..

d.- El artículo 45 f) de la Ley de Disciplina Urbanística dispone que serán sancionados con multa de 50 al 100% del valor de la obra ejecutada los que realicen o hayan ejecutado obras de edificación que, aunque sean legalizables, no se solicite la legalización en el plazo fijado por la administración.

e.- El artículo 34 de la Ley de Disciplina Urbanística prevé las circunstancias agravantes y atenuantes que pueden concurrir en la infracción cometida. En el caso que se nos ocupa, se considera que no es aplicable ninguna circunstancia atenuante ni agravante, por lo cual la sanción aplicable es una multa de 75% del valor de las obras objeto de la infracción.

f.- En el informe de la arquitecta técnica municipal, las obras se valoran en 87.126,67 euros. En consecuencia, la sanción aplicable es una multa de 75% de 87.126,67 euros es decir, 65.345,01€.

g.- El artículo 30.1 de la Ley de Disciplina Urbanística establece que las personas responsables de las actuaciones que se ejecuten sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas son los propietarios, el promotor, el constructor y los técnicos directores.

h.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 8.1 apartado e) del Decreto 14/1994 y artículo 39 de la Ley 10/1990, y el Decreto de Alcaldía 1249/2011, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador y para dictar, si corresponde, la orden de demolición de las obras, es la Regiduría de Urbanismo. Como excepción si el procedimiento sancionador se ha de resolver con una multa superior a los 15.025€, el órgano competente para la resolución de este procedimiento será la Junta de Gobierno Local.

i.- Se da la facultad a cada uno de los responsables que puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad y, si es el caso, efectuar el pago de la sanción pecuniaria que corresponda, con los efectos establecidos en los artículos 10 y 11 del Decreto 14/1994.

Atendiendo a los hechos y fundamentos de derecho se han expuesto y atendido el artículo 13 del Decreto 14/1994 y el artículo 66 de la Ley de Disciplina Urbanística, el instructor pasa a formular la siguiente **propuesta de resolución**:

1.- Imponer al/a la Sr. /Sra. RIPOLL TORRENS BERNARDO, con DNI num. 42955908-G, en calidad de propietario, como responsable de una infracción urbanística calificada de GRAVE, consistente en relación de una vivienda unifamiliar aislada en planta baja 95 m2, una caseta de 1 m2 y un porche de unos 31 m2, un aljibe 19 m2 y dos casetas prefabricadas de 6,50 m2 en el POLIGONO 13 PARCELA 616 del termino municipal de Andratx, la sanción de multa de 65.345,01 EUROS.

2.- El pago de la referida multa se habrá de hacer en metálico a la Tesorería del Ayuntamiento de Andratx en el plazo de 30 DIAS, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución. Transcurrido este plazo sin que se haya efectuado el pago voluntario de la sanción, este Ayuntamiento procederá al cobro por la vía de apremio.

3.- Ordenar al/ a la Sr./Sra. RIPOLL TORRENS BERNARDO, con el DNI num. 42955908-G, en calidad de propietario, la demolición y restitución a su estado anterior de las obras realizadas sin licencia y no legalizadas consistentes en: Realización de una vivienda unifamiliar aislada en planta baja 95m2, una caseta de 1 m2 y un porche de unos 31 m2, un aljibe 19m2 y dos casetas prefabricadas 6,50 m2 así como impedir definitivamente los usos a que diesen lugar; todo esto a costa de la persona interesada.

4.- Señalar que la demolición, con intervención de facultativo competente, ha de ser ejecutada en el plazo de 60 días contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.



5.- Apercibir a la persona interesada que el incumplimiento de la orden de demolición de las obras ilegales y de restitución de la situación a su estado anterior determinara de acuerdo con el artículo 67 de la ley de Disciplina Urbanística, la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento de Andratx, siendo a cargo de la persona interesada todos los gastos que se originen.

La Junta de Govern Local delibera y por unanimidad de los asistentes y en votación ordinaria acuerda aprobar la propuesta de resolución emitida por la Instructora de los expedientes de infracción urbanística, Sra. Francisca FRONTERA CARBONELL, en fecha 13 de diciembre de este año, y que se ha transcrito mas arriba.

Lo que se pone en su conocimiento y demás efectos, señalando que contra la presente resolución se podrá interponer:

a.-En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la recepción de la presente notificación, recurso potestativo de reposición delante el mismo órgano. Transcurrido un mes desde la presentación del recurso sin que se haya resuelto expresamente y sin que se haya resuelto expresamente y sin que se haya notificado, se entenderá desestimado, y se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la presunta desestimación.

b.-En el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente notificación, recurso contencioso administrativo delante del Juzgado Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca, excepto que se hubiere interpuesto recurso potestativo de reposición, caso en que se habrá de esperar a su resolución.

Todo esto sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

Andratx, a 18 de diciembre de 2012.

El Secretario.”

Andratx a 21 de enero de 2013

**El Batle**  
Llorenç SUAU SIMÓ

